



TEPIC, NAYARIT; DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Se tienen por recibidos el veintisiete, treinta de diciembre de dos mil veintiuno y siete de enero de la presente anualidad, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org.mx y recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el siete de enero en curso, respectivamente, en el recurso de revisión **C/363/2021**, tres escritos uno de ellos por Patricia García Núñez, Directora General del Consejo de Ciencias y Tecnologías del Estado de Nayarit, y dos de ellos signados por Alan Fernández Medina Jiménez, el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencias y Tecnologías del Estado de Nayarit, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el Sujeto Obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a **Patricia**, recurrente, para que un plazo no mayor a **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación al poner a disposición del recurrente información de interés.

Por último, se le hace del conocimiento a Alan Fernández Medina Jiménez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Consejo de Ciencias del Estado de Nayarit**, que una vez que se lleve a cabo la tramitación del recurso de revisión, este tendrá que poner a disposición del Instituto la respuesta otorgada al recurrente, toda vez que una de las atribuciones que le confieren a este Instituto, es el de conocer y resolver los recursos de revisión, así como el de vigilar el cumplimiento, tal como lo prevé el artículo 110, inciso A), numeral 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.